

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0952 del 31 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó al **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** con NIT: 860.007.766-5, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (de su propiedad), en coordenadas: Latitud: 11°1'13"10 N; Longitud: 74°50'35,50" W., (Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico), con un caudal de 4 L/s, para el riego de zonas verdes del mencionado Colegio.

La mencionada concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que el señor Luis Eduardo Mercado Montero con cedula de ciudadanía N° 8.630.574, actuando en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN**, a través de documentos radicados en esta Entidad bajo N° 011354 y 011843 de diciembre de 2019, solicitó por primera vez renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0952 de 2015, y presentó para su revisión y aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) 2020-2024.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N° 02255 del 27 de diciembre de 2019, por medio del cual se admitió la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** y se inició, por primera vez, trámite de evaluación de la renovación solicitada, condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, a través de radicado N°01525 de 2020, el **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°02255 de 2019, impuestos por esta Corporación como requisitos previos para la continuidad del trámite correspondiente a la renovación de la concesión de aguas.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 05 de marzo de 2020, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del **COLEGIO SAGRADO CORAZON**, de la cual se originó el Informe Técnico N°0228 del 23 de julio de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, está realizando normalmente sus actividades.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO VISTOS DURANTE LA VISITA:**

<sup>1</sup>Pago por concepto de evaluación de la renovación solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 02255 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

Se realizó la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN**, con el fin de evaluar la viabilidad de la renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, observando que en el predio se capta agua de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 1' 13,10" N; Longitud, 74° 50' 35,50" W.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 10 HP, tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas y se almacena en dos tanques semienterrados con capacidad de aproximadamente 10000 litros, a partir de los cuales el agua se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 2,5 HP hacia un tanque elevado, donde se surte por gravedad las distintas zonas de consumo de la institución educativa.

Según lo manifestado por la persona que atendió la visita<sup>2</sup>, el agua captada del pozo profundo se utiliza para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y llenado de piscinas construidas en la institución educativa.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN – COLEGIO SAGRADO CORAZÓN**

- **Radicados N°011354 y N°011843 de diciembre de 2019**, solicitud renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°0952 de 2015 y presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Adjunto a los mencionados radicados, se anexó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 2255 del 27 de diciembre de 2019.

**PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA**

**1. Información general**

**1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.**

El Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón se abastece de agua a través de una fuente subterránea, en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y PLANAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS			COORDENADAS PLANAS	
NOMBRE	LATITUD - N	LONGITUD - O	ESTE	NORTE
Punto de captación de agua subterránea del Colegio Sagrado Corazón.	11° 1' 13.10" N	74° 50' 35.50" O	916317.558	1710585.641

<sup>2</sup>Vicente Herrera Torres con cedula de ciudadanía N°8.728.200.

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y PLANAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS			COORDENADAS PLANAS	
NOMBRE	LATITUD - N	LONGITUD - O	ESTE	NORTE
Punto de captación de agua subterránea del Colegio Sagrado Corazón.	11° 1' 13.10" N	74° 50' 35.50" O	916317.558	1710585.641

**1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.**

La subzona hidrográfica del punto de captación está denominada como Bajo Magdalena. Esta subzona se encuentra ubicada dentro de la macrocuenca Magdalena – Cauca.

**2. Diagnóstico**

**2.1. Línea base de la oferta de agua**

**2.1.1. Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.**

El agua subterránea hace parte del ciclo hidrológico, y es el resultado de la infiltración profunda a través de poros o grietas de sedimentos y rocas del agua proveniente de la precipitación o de fuentes superficiales interconectadas. De esta forma, el agua puede almacenarse en acuíferos que se constituyen en embalses naturales que puede ser aprovechada por el hombre para satisfacer diversas necesidades, o retornar de forma natural hacia sistemas acuáticos y terrestres interdependientes, cumpliendo una importante función reguladora de las corrientes hídricas o prestando diversos servicios ecosistémicos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014).

Para considerar la oferta hídrica de la fuente subterránea de abastecimiento y precisar algunos de los niveles de amenazas asociados con el punto de captación es necesario considerar algunas características biofísicas del municipio de Puerto Colombia, toda vez que un punto de captación de agua subterránea, pertenece a una provincia hidrológica y a un sistema acuífero y el abastecimiento de este depende de los siguientes factores: climatología, temperatura, vientos, precipitaciones, humedad relativa, nubosidad, brillo solar.

**Climatología**

Entre los factores que determinan el clima del municipio de Puerto Colombia están la latitud, la cercanía al mar y el relieve. Puerto Colombia, está ubicado en la zona intertropical o de bajas latitudes, este factor sumado a su cercanía al mar y a sus tierras bajas, permite una moderación de las temperaturas por la influencia de las brisas marinas. Además, por la cercanía con el Ecuador o paralelo 0, se registran altas temperaturas durante todo el año.

El clima de Puerto Colombia es de tipo tropical seco o xeromegatermo tropical, es decir, correspondiente a una vegetación propia de la sequedad y bajo altas temperaturas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

Puerto Colombia es una zona seca, como lo es todo el litoral caribe colombiano, debido a que los vientos alisios del noreste soplan paralelos al litoral, absorbiendo la humedad, empujándola hacia el interior de la Región Caribe hasta las estribaciones de la cordillera de los Andes, donde producen abundantes lluvias.

Los vientos alisios son secantes y en determinadas épocas del año soplan con más energía, aumentando la sequía en la región. La sequía también se produce por un fenómeno conocido como la "sombra de sotavento" de la Sierra Nevada de Santa Marta.

El clima tropical y seco se caracteriza por dos periodos: uno seco y otro húmedo. El periodo seco comprende desde diciembre a marzo y se caracteriza porque los vientos alisios del noreste soplan con tanta energía que suelen causar daños a las viviendas.

La época humedad comprende los meses de abril hasta noviembre. El periodo lluvioso se interrumpe por un pequeño verano conocido como "Veranillo de San Juan" o época de transición, que se origina como consecuencia de la entrada a la ciudad de los vientos alisios del sureste, que provocan la sequía durante un corto periodo tiempo.

Durante la época humedad o invernal, la escasez de los vientos y la abundante humedad, produce en la ciudad un ambiente caluroso con características malsanas de selva tropical.

Las estaciones meteorológicas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM que aportan información al municipio de Puerto Colombia son las estaciones de Puerto Colombia y Las Flores.

La estación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM Puerto Colombia es de categoría pluviométrica, por tanto, solo registra los datos de precipitación. Esta estación fue instalada en el año 1974 y actualmente se encuentra activa.

A continuación, se presenta la descripción de las diferentes variables climatológicas con los registros de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM:

### **Precipitación**

En general para la zona de estudio el comportamiento de la precipitación presenta dos periodos bien definidos: uno seco, que se desarrolla entre los meses de enero y marzo y uno húmedo, presente entre abril y diciembre. La duración de los eventos es en general de 90 minutos, con eventos extraordinarios de duración superior a 120 minutos. Las tormentas son de corta duración, pero de gran intensidad (CIOH, 2010).

De los valores mensuales se puede observar que la mayor precipitación se presenta en el mes de octubre con valores de 205.2mm. Los valores mínimos promedios se presentan en enero y febrero con registros entre 0.00 -1.00 mm.

### **Temperatura**

Las temperaturas máximas alcanzan los 33.5°C, mientras las mínimas están por encima de los 23°C hasta los 24.2°C. El tipo de clima es seco, con gran déficit de agua, y cálido. La temperatura media multianual es de 27.7°C.

### **Humedad relativa**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

La cercanía al mar, al río Magdalena, la zona del Parque Nacional Isla Salamanca, los humedales del delta de la desembocadura del río Magdalena, hace que Puerto Colombia tenga bastante humedad, pero esta humedad es modificada por los vientos secantes y la empujan hacia el interior de la región para producir abundantes lluvias en las estribaciones de los Andes.

Los mayores niveles de humedad se registran en el mes de octubre. El mes más lluvioso, lo es con 83.6%, le siguen mayo con 83.2%, agosto con 83%, junio con 82.9% y noviembre con 82.8%. Los meses de menor humedad son febrero (81.6%), enero y marzo con 81.8%.

#### **Nubosidad**

Los meses con mayor nubosidad en el Municipio de Puerto Colombia son los meses de mayo y septiembre, con valores de 3.9 Oktas. Los meses de menor nubosidad son diciembre y enero con valores de 2.5 y 2.3 Oktas.

#### **Brillo solar**

Los valores promedios mayores de brillo solar se presentan en los meses de enero y febrero con 227 y 204 horas/mes, respectivamente. Los meses con menos brillo solar son septiembre y octubre con 165 y 159 horas/mes; el resto del año oscila entre 200 y 177 horas/mes.

#### **Vientos**

Durante todo el año los regímenes de velocidad media del viento en el municipio de Puerto Colombia están determinados por las oscilaciones del sistema de alta presión de las azores y las fluctuaciones de la zona de convergencia intertropical sobre el área, las cuales de diciembre a marzo (época seca) presentan posiciones propicias para que se presente flujo constante de viento ocasionando las mayores velocidades del año, las cuales según los registros multianuales 1983-2003 de la estación Las Flores del IDEAM oscilan entre 6.7 y 7.6 km/h.

Entre los meses de abril a junio (época húmeda) se presentan velocidades medias entre 4.4 y 6.9 km/h. De igual manera, durante la época de transición de junio a julio se ostentan velocidades medias entre 4.4 y 5.4 km/h.

Durante la segunda época húmeda del año (agosto a noviembre) se presentan las velocidades medias menores, las cuales oscilan entre 4.6 y 3.3 km/h. El promedio anual presenta un valor de 5.5 km/h.

En Puerto Colombia, predominan dos flujos con direcciones noreste (42.7%) y norte (25%), con predominio de vientos moderados. También se presentan frecuencias relativas al Este, Sureste y Sur, con 5.8%, 6.1% y 6.1% de observaciones, respectivamente (CIOH, 2010)

#### **Unidades hidrogeológicas**

Desde la perspectiva de Ecoforest (1995), En el subsuelo del departamento del Atlántico se presentan acuíferos, acuitardos y acuícludos, teniendo en cuenta cualitativamente la capacidad del medio poroso para transmitir agua. Los primeros corresponden a unidades geológicas que almacenan agua y permiten su circulación; los segundos a unidades



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

geológicas que almacenan agua, pero la transmiten lentamente; los terceros se refieren a unidades geológicas que para efectos prácticos se consideran impermeables.

De acuerdo con el estudio adelantado por INGEOMINAS (1988) el área del departamento del Atlántico fue dividida en once unidades hidrogeológicas, distinguidas con las siglas I1, I2, II1, III1, III2, III3, IV1, IV2, V1, V2 y VI1, correspondiendo cada una de ellas a unidades geológicas, las cuales, de acuerdo con su posición estructural, podrían estar conectadas hidráulicamente y pertenecer al mismo ambiente de depositación.

Específicamente para el municipio de Puerto Colombia se describen a continuación aquellas que conforman el territorio porteño.

#### **Unidad hidrogeológica I1**

Está unidad está conformada por las unidades geológicas Depósitos de Playa (Q1), Depósitos Eólicos Recientes (Q2) y Depósitos Eólicos Antiguos (Q5), situados a lo largo de la línea de costa. Se compone principalmente de arenas y gravas, tiene una porosidad primaria media y un espesor promedio de 12 m, con capacidad de contener y transmitir una reducida cantidad de agua subterránea, no potable, no es apta para consumo humano.

#### **Unidad hidrogeológica II1**

Está representada principalmente por la unidad geológica denominada Depósitos Aluviales, de origen continental y transicional. Consta de sedimentos inconsolidados poco permeables, tamaño fino a grueso y de poco espesor. La unidad se considera como acuitardos y acuíferos pobres.

Las características químicas del agua subterránea de esta unidad varían, dependiendo de su cercanía a la línea de costa y de la composición litológica de las unidades hidrogeológicas adyacentes, ya que su mayor recarga proviene de la escorrentía superficial. El agua es clorurada y no es recomendable para consumo humano.

#### **Unidad hidrogeológica V1**

Se designa así a la unidad litológicamente compuesta por calizas y margas coralinas, depositadas en un ambiente marino de aguas someras. Esta unidad desarrolla acuíferos pobres muy locales, supeditados al grado de fracturamiento de la roca. Su espesor varía entre 40 y 70 m, con valores de resistencia entre 30 y 360 ohm/m. Valores de resistencia mayores a 100 ohm/m se interpretan como equivalentes a zonas secas y entre 30 y 100 ohm/m a zonas parcialmente saturadas con aguas salobres. El agua subterránea es poco dulce a salobre, moderadamente dura a muy dura, de tipo bicarbonatada cálcica. En general se considera apta para consumo humano, excepto en algunos sitios cercanos a la costa, donde la concentración de iones aumenta considerablemente.

#### **Unidad hidrogeológica VI1**

Esta unidad engloba un grupo de unidades geológicas que por su carácter litológico impermeable se comportan como acuícludos, es decir, sin ninguna posibilidad de explotación de aguas subterráneas.

#### **Hidrología – Hidrografía**

El municipio de Puerto Colombia tiene un área de 70.753.442 m<sup>2</sup> (70.7 Km<sup>2</sup>). A este drenan la subcuenca de la Ciénaga de Mallorquín y la subcuenca de Ciénaga Balboa y Arroyo Grande, que hace parte de la Cuenca Caribe (drenan hacia el Mar Caribe). La subcuenca de Ciénaga de Balboa y Arroyo Grande está ubicada al oeste del municipio. En jurisdicción

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

de Puerto Colombia se localiza la parte baja de la Cuenca de Mallorquín, correspondiente a las subcuencas Cisne, Perdida Cantera y la mayor parte de Plano Costero (sin incluir la Ciénaga de Mallorquín), y la parte baja de las subcuencas (Granada), Oriental C. Pan de Azúcar (Grande) y Arroyo Hondo (León).

**2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

Teniendo en cuenta la localización del Colegio del Sagrado Corazón en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia al norte del departamento del Atlántico, las precipitaciones constituyen una fuente alterna importante y de bajo costo para suplir parte de la demanda de agua en las instalaciones de la institución educativa en mención.

La distribución general de la precipitación durante el año en el municipio de Puerto Colombia es de tipo monomodal, presenta un periodo seco y uno lluvioso durante el transcurso del año. El periodo lluvioso de mayo a noviembre, cuyo promedio oscila entre los 139,1 mm y 260,6 mm; siendo el mes de septiembre más lluvioso, con 154 mm. Durante estos meses se presentan en promedio 14 días de lluvias (PBOT de Puerto Colombia).

El agua disponible precipitada, si no es aprovechada inmediatamente o almacenada para uso posterior, fluye hacia fuera de la zona de interés y pasa a otras fases y componentes del ciclo hidrológico (napa freática, escorrentía, cauces de arroyos y ríos, atmósfera).

Bajo la perspectiva del calentamiento global, el problema de la escasez de agua tiende a empeorar en aquellas regiones en las que ya se presenta déficit, sea por la tendencia de reducción de los niveles de precipitación o por el aumento de los niveles de evaporación y transpiración (FAO, 2013).

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprovecha la infraestructura física existente en las diferentes áreas del Colegio del Sagrado Corazón que cuentan con techo para aprovechar la mayor cantidad de agua lluvia que se pueda recoger y que se deposite en los tanques de almacenamiento. Para ello se dispone de usar canales colectores de agua en techo, tubería para la recolección y conducción del líquido y los tanques de almacenamiento para la conservación del líquido precipitado.

**2.2. Línea base de demanda de agua**

**2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

**2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

**2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

La demanda anual de agua subterránea para las actividades de tipo académico, administrativo y deportivo desarrolladas en las instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia corresponde a un volumen de 10800 m<sup>3</sup>/año. Esta proyección fue calculada teniendo en cuenta que se requiere un volumen de agua diario de 30 m<sup>3</sup> para todas las actividades de riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y llenado de piscinas, durante 30 días/mes.

El calculo fue realizado empleando la siguiente ecuación:

**Ecuación 1**

$$D_a = V_d * Fu * Ma$$

Donde:

D<sub>a</sub> = demanda anual de agua en m<sup>3</sup>/año

V<sub>d</sub> = volumen diario requerido en m<sup>3</sup>/día

Fu = frecuencia de uso en días/mes

Ma = meses por año de uso

De este modo se reemplazan los valores en dicha ecuación y se procede a obtener el resultado, así:

$$D_a = 30 \text{ m}^3/\text{día} \times 30 \text{ días/mes} \times 12 \text{ meses/año}$$

$$D_a = 10800 \text{ m}^3/\text{año}$$

**2.2.4. Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

En el presente caso, el sistema de captación de agua subterránea cuenta con tres (3) tanques de almacenamiento, dos tanques semienterrados y un tanque elevado, todos los tanques están contruidos en concreto e impermeabilizados con una capacidad de 10 m<sup>3</sup> cada uno, es decir una sumatoria de un volumen máximo de 30 m<sup>3</sup> de capacidad. Por lo cual, este valor será empleado como referencia para la determinación en m<sup>3</sup> del caudal de agua subterránea utilizada en las actividades de riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y llenado de piscinas del Colegio del Sagrado Corazón, de acuerdo a la cantidad de veces que sean llenados dichos tanques en un día, cuyos valores serán registrados diariamente en una bitácora.

**2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**



RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 3 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está dada así:

**Ecuación 2**

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

$Q_e$  = caudal de entrada

$Q_d$  = caudal de distribución

$Q_p$  = caudal de pérdidas

Por tanto, la determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en el Colegio del Sagrado Corazón. En ese sentido la Ecuación 2 comprendería las siguientes variables:

**Ecuación 3**

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$$

Donde:

$Q_e$  = caudal de entrada

$Q_d$  = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

$P_s$  = pérdidas del sistema

$E_s$  = Escorrentía

I = infiltración

Sin embargo, las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua (2 tanques semienterrados construidos y un tanque elevado construidos en concreto) impide la entrada de agua proveniente de las precipitaciones, así como la escorrentía en infiltraciones.

Estas últimas no se presentan debido a la impermeabilización de los tanques mediante concreto. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas.

En este sentido, la ecuación 3 se reduce a la siguiente expresión:

**Ecuación 4**

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

Siendo 1841 mm de evaporación anual equivalentes a 1841 L/m<sup>2</sup>. Seguidamente, se procedió a realizar la siguiente conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en los dos sistemas de almacenamiento con base en la Ecuación 5:

**Ecuación 5**

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{\text{m}^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{Área de tanques}}{1000\text{m}^3} \frac{L}{\text{m}^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{Área de tanques}}{1000\text{m}^3}$$

Donde 1000 m<sup>3</sup> es un factor de conversión (Litros a m<sup>3</sup>) y la sumatoria de las áreas de tanques (para este caso tres tanques) corresponde a 30 m<sup>2</sup>, ya que las dimensiones de los tanques son de 2 metros (ancho), 5 metros (largo) 1 metro (altura). Por consiguiente, se obtiene el siguiente resultado:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{\text{m}^2} \text{ de evaporacion} * 30 \text{ m}^2}{1000\text{m}^3} \frac{1.841 \frac{L}{\text{m}^2} \text{ de evaporacion} * 30 \text{ m}^2}{1000\text{m}^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 55,23 \text{ m}^3$$

Ahora bien, de acuerdo al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registraron 2 bombas centrífugas (una funcional y una de reserva) en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es necesario traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (10800 m<sup>3</sup>) es de 108 m<sup>3</sup>. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de distribución para las actividades de riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y llenado de piscinas del Colegio Sagrado Corazón. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico del sistema de acuerdo a la ecuación 4:

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

$$Q_e = 10800 \text{ m}^3 + (55,23 \text{ m}^3 + 108 \text{ m}^3)$$

$$Q_e = 10963,23 \text{ m}^3$$

**2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se definió porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_t} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(55,23 \text{ m}^3 + 108 \text{ m}^3)}{10963,23 \text{ m}^3} * 100$$
$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_t} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(55,23 \text{ m}^3 + 108 \text{ m}^3)}{10963,23 \text{ m}^3} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = 1,48 \%$$

En relación a la metodología de cálculo de las pérdidas de agua, se describe en el numeral 2.2.5.

**2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Para el ahorro en el uso del agua, se identificaron 4 acciones estratégicas, las cuales son:

- Detectar y controlar las fugas que causen pérdidas de agua en el sistema de captación y distribución.
- Disminuir la cantidad de agua utilizada en el sistema de captación y distribución.
- Realizar periódicamente el registro de consumo de agua captada del pozo profundo a fin de llevar un control y cumplir las metas establecidas mediante indicadores de consumo de agua dentro de las instalaciones del Colegio Sagrado Corazón.
- Capacitar y sensibilizar a todo el personal del Colegio Sagrado Corazón sobre el ahorro y el uso eficiente del agua.

**3. Objetivo general**

Desarrollar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al interior de las instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, para dar cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 la cual establece implementar las medidas para el uso racional del recurso hídrico en Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

**4. Plan de acción**

**4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

El plan de acción definido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, está orientado a la reparación de fugas identificadas en el sistema, promover cambios en los hábitos de los trabajadores, desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías, reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo, implementar sistema de reúso y reciclaje, implementar cambios en los procesos e instalar elementos reductores de caudal o de volumen.

**4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, se describen cada una de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los programas descritos en el plan de acción.

**4.3. Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los programas descritos en el plan de acción.

**Observaciones técnicas de la C.R.A.:** El Programa para el Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por el INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN, fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementados los programas definidos en el plan de acción, orientados a la reparación de fugas identificadas en el sistema, promover cambios en los hábitos de los trabajadores, desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías, reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo, implementar sistema de reúso y reciclaje, implementar cambios en los procesos e instalar elementos reductores de caudal o de volumen.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Para evaluar la viabilidad de renovar la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0952 de 2015, se deben tener en cuenta las condiciones de modo, tiempo y uso en que se otorgó dicha concesión. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la Resolución N°0952 de 2015, se evidencia que al **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** se le otorgó una concesión de agua subterránea, proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas: Latitud, 11° 1' 13,10" N; Longitud: 74° 50' 35,50" W, con caudal de 4 L/s, para el riego de zonas verdes y llenado de piscinas del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (de su propiedad).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

De conformidad con lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones del mencionado colegio, se puede concluir que el punto de captación, el caudal concesionado y el uso del agua se encuentran acorde a lo establecido en la Resolución N°0952 de 2015.

En cuanto al Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, presentado por el **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** con relación al **COLEGIO SAGRADO CORAZON**, es necesario señalar que su estructura y contenido se encuentran conforme a los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0228 de 2020, se considera técnica y jurídicamente viable renovar por primera vez, la concesión de agua subterránea, otorgada mediante Resolución N°0952 de 2015 y aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por el **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN**.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y llenado de piscinas del **COLEGIO SAGRADO CORAZON**.

La concesión de aguas, será renovada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

*“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

*caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

*“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

**PARAGRAFO 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**- De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la concesión de aguas y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro de seguimiento ambiental se realizará a cada uno de estos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración.

Así las cosas, y conforme a lo definido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto<sup>4</sup>, incluyendo el IPC correspondiente, de conformidad con en el artículo 21 de la mencionada Resolución y teniendo en cuenta que el seguimiento del PUEAA solo será realizado por dos (2) funcionarios del área técnica y jurídica de la subdirección de Gestión Ambiental.

SEGUIMIENTO - USUARIO MENOR IMPACTO				
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de Aguas	COP\$995.112	COP\$252.880	COP\$404.852	COP\$1.652.844
PUEAA	COP\$371.416			COP\$371.416
TOTAL				<b>COP\$2.024.260</b>

En mérito de lo anterior, se,

<sup>4</sup>Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** por primera vez al **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN**, con NIT: 860.007.766-5, representado legalmente por el Reverendo Hermano Germán Cuervo Herrera o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0952 del 31 de diciembre de 2015, proveniente de un pozo ubicado en coordenadas: Latitud, 11° 1' 13,10" N; Longitud, 74° 50' 35,50" W, con un caudal de 4 L/s, para captar un volumen de 30 m<sup>3</sup>/día, 900 m<sup>3</sup>/mes y 10800 m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El agua captada será utilizada para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y llenado de piscinas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0952 del 31 de diciembre de 2015 se renovará por primera vez por el término de cinco (5) años

**PARÁGRAFO TERCERO:** La concesión de aguas renovada por primera vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). Dichos registros deberán ser reportados semestralmente en esta Corporación.
- Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el al **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN**, con NIT: 860.007.766-5, para el **COLEGIO SAGRADO CORAZON** (de su propiedad), ubicado en la Carrera 51B – Km. 2, Margen Derecha Vía a Puerto Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción, los cuales están orientados a la reparación de fugas identificadas en el sistema,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

promover cambios en los hábitos de los trabajadores, desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías, reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo, implementar sistema de reúso y reciclaje, implementar cambios en los procesos e instalar elementos reductores de caudal o de volumen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN, con NIT: 860.007.766-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.024.260)**, por concepto de seguimiento ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

de la Concesión de Agua subterránea y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Informe Técnico N°0228 del 23 de Julio de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** El **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** con NIT: 860.007.766-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN**, con NIT: 860.007.766-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000435** DE 2020

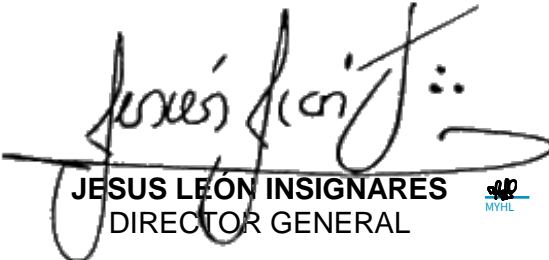

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0952 DE 2015 Y SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN CON NIT: 860.007.766-5”**

**PARÁGRAFO:** El **INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN** con NIT: 860.007.766-5, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **11.NOV.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**   
DIRECTOR GENERAL

EXP.: 1401-027  
P.: LDeSilvestri  
S.: KArcon  
R.: JRestrepo  
Vb.: JSleman